

31
24

320809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM



“ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL
SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO Y EL
SISTEMA SEMIPRESIDENCIAL FRANCES”

T E S I S
QUE PARA SUSTENTAR
EXAMEN PROFESIONAL
P R E S E N T A
P.D. JUAN ANTONIO SOBERANES LARA

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1 9 8 9



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTORICOS 1

CAPITULO SEGUNDO. LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES MEXICANO
DE 1917 Y FRANCÉS DE 1958.

II.1 Su Origen16

II.2 Características Fundamentales21

CAPITULO TERCERO. LOS PRESIDENTES DE LAS REPUBLICAS -
MEXICANA Y FRANCESA.

III.1 El Presidente de la República31

III.2 Su Eleccion 33

III.3 Su Estatuto Personal 36

III.4 Sus Atribuciones y Poderes 38

CAPITULO CUARTO. EL GOBIERNO MEXICANO Y EL FRANCÉS.

IV.1 El Gobierno46

IV.2 Su Composición54

IV.3 Nombramientos 58

IV.4 Poderes60

CAPITULO QUINTO. LAS RELACIONES DE LOS PRESIDENTES -
MEXICANO Y FRANCÉS CON SUS RESPECTI

VOS GOBIERNOS 51

CAPITULO SEXTO.

INTEGRACION Y ATRIBUCION DE LOS
PODERES LEGISLATIVO, MEXICANO Y FRAN-
CES Y SUS RELACIONES CON EL PODER EJE-
CUTIVO.

VI.1.	Los Tradicionales Congreso Mexicano y Parlamento Francés.....	65
VI.2.	Los Nuevos Sistemas Legislativos Mexi- cano y Francés.....	66
VI.3.	Las Relaciones de los Presidentes con sus respectivos cuerpos legislativos.....	73

CAPITULO SEPTIMO

EL PAPEL QUE JUEGAN LOS ORGANOS JURISDIC-
CIONALES Y CONSULTIVOS, MEXICANO Y FRAN-
CES ANTE EL EJECUTIVO.

VII.1.	En México.....	75
	La Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunales de Circuito. Juzgados de Distrito.	
VII.2.	En Francia.....	77
	El Consejo Constitucional. El Consejo Superior de la Magistratura La Alta Corte de Justicia El Consejo Económico y Social. El Consejo de Estado.	

CONCLUSIONES.....81

BIBLIOGRAFIA.....87

I N T R O D U C C I O N

Al estudiar materias tales como Derecho Administrativo, Ciencia Política, Teoría del Estado y otras afines, surge la inquietud por estudiar las instituciones de un Régimen Político como es el Francés, el cual a partir de la Revolución Francesa de 1789, sirvió como modelo, al igual que el Norteamericano, para casi todos los sistemas políticos del Mundo Occidental.

Sin lugar a dudas, son esas dos experiencias de fines de siglo XVIII, las que enriquecen a los sistemas democráticos que actualmente funcionan en el mundo contemporáneo. No obstante lo anterior, podemos observar que si bien es cierto que todos y cada uno de estos sistemas se retroalimentarán de las ideas de los enciclopedistas, retomando entre otras teorías las de Rousseau, Jhon Locke, José Emmanuel Sieyès, Diderot, Charles Louis D'Secondant Varon de la Brede y de Montesquieu. D'Lambert y otros pensadores que influyeron en el pensamiento político del Estado contemporáneo, también es cierto que cada Estado adoptó ciertas instituciones que hacen a su gobierno tener determinadas características distintivas que los llevan a contar con un régimen de gobierno democrático.

Este es el caso, sin lugar a dudas, del régimen siempre sidencialista francés cuya tradición histórica, lo convierte en un estado que va a la vanguardia dentro de las instituciones democráticas, entre ellas, es importante destacar la influencia decisiva que tiene el parlamento dentro de la toma de decisiones políticas, así como el procedimiento de democracia semidirecta a que alude el párrafo I del Artículo 3° de la Constitución Francesa, que a la letra dice: "La soberanía nacional pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes, y por vía de referéndum". Como puede observarse de lo anterior, este precepto constitucional consagra el procedimiento de democracia semidirecta que es desconocido por nuestro sistema constitucional, ya que única y exclusivamente el párrafo segundo de la base 4° de la fracción VI del Artículo 73 de nuestra Constitución Política, contempla como procedimiento de democracia semidirecta a la iniciativa popular, pero sólo en lo que concierne al Distrito Federal, lo que obviamente provoca un desconocimiento total de nuestro sistema político respecto de dichos mecanismos como forma de control de nuestros gobernantes; ésto lo demuestra el hecho de que con motivo de las recientes reformas a este precepto constitucional, haya desaparecido la institución del referéndum, que estaba contemplada para el Distrito Federal.

Lo anterior ha llevado muchas ocasiones a diversos tratadistas y estudiosos del sistema político mexicano a afirmar que en nuestro país no existe realmente una división de poderes, y mucho menos algún mecanismo de control popular que -- frene el poder ilimitado que tiene el Presidente de la República. Más aún, si volvemos la vista a la facultad reglamentaria que consagra nuestro Artículo 89 Constitucional en su fracción I y si analizamos los Artículos 71 fracción I y 29 Constitucional que hablan de las facultades extraordinarias del Presidente de la República, llegamos a la conclusión de que el ejecutivo mexicano tiene una mayor ingerencia en el -- ejercicio del poder, interfiriendo de hecho en forma determinante en las actividades de los otros dos poderes, ya que -- como se desprende de la propia Constitución, entre otras facultades que tiene el Primer Magistrado de la República están las de: Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia, iniciar Leyes, vetarlas, promulgarlas, suspender las garantías individuales y aumentar, disminuir o suprimir las -- cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el congreso; lo anterior, sin menoscabo de ser la máxima autoridad del partido en el poder, lo que determina que los legisladores del partido dentro del congreso aprueben de --- hecho todas sus iniciativas de ley, por una mal entendida -- disciplina partidista; situación que se reproduce en todo --

nuestro territorio nacional, dándole a nuestro ejecutivo un poder casi absoluto, lo antes expuesto, será objeto de un -- análisis más profundo en el desarrollo del presente trabajo que me he propuesto presentar para sustentar mi exámen pro-- fesional para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

C A P I T U L O I
" A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S "

Sin duda la historia de México y Francia no comienza en un momento preciso. No obstante, en lo sucesivo su integración empieza a gestarse, las condiciones de la vida material, las formas de pensamiento y de expresión cobran algunos rasgos particulares en cada una de estas naciones. Varios siglos habían de pasar para que en ambos pueblos se originaran movimientos políticos; en el año de 1789 estalla la Revolución Francesa y en México en el año de 1810, la Guerra de Independencia.

Antes de ésto en Francia se encontraban con un gobierno despótico caracterizado por la monarquía absoluta, por la ausencia de instituciones parlamentarias y por un sistema político y social impuesto a base de privilegios, opresiones e injusticias. Durante esta época, podemos decir que el poder estaba en realidad en gran parte en manos de la burocracia de los funcionarios reales, dirigidos desde París por los miembros de un Consejo Real.^{1/}

Aparecieron unos estados generales que muy bien se po--

^{1/} DUBY, Georges y ROBERT MONDROW, Historia de la Civilización Francesa, Pág. 356.

dían haber ido desarrollando hasta formar un auténtico parlamento nacional. Sin embargo, nunca superaron su carácter original de Asamblea medieval de Estamentos.

En 1789 estalla la Revolución Francesa, arrastrando la estructura política y social sobre la que descansaba la monarquía. La opinión pública había sido preparada para la causa revolucionaria por los escritos de un grupo notable de filósofos políticos: "El aristocrático Voltaire" quien se manifestaba dispuesto a tolerar el absolutismo real con tal de que se procediese a implantar sobre una base racional las reformas sociales y económicas; Montesquieu que condenaba el absolutismo y que insistía en la separación de poderes como piedra de toque para un gobierno moderno y equilibrado; y Juan Jacobo Rousseau, quien sustentaba que el gobierno tenía su origen en el contrato y que la soberanía era esencial al cuerpo político, la ley es la expresión de la voluntad del pueblo; y el mejor sustituto de la democracia directa, un sistema de representación del pueblo, es decir, de los individuos sobre una base de estricta igualdad.^{2/}

Cuando el país cayó en una desesperada situación económica que forzó al Rey Luis XVI a convocar los Estados Generales, después de 175 años de no reunirse. En aquella época -

^{2/} Ibid. Pág. 373.

los miembros del Estado ya no se desencadenaron hacia la Revolución. Al cabo de unos meses, el antiguo régimen quedó - engolfado en el pasado, y surgió un nuevo orden que marcó el origen de una nueva política.

El 27 de agosto de 1789 La Asamblea Nacional votó la -- declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que instituyó la democracia como sistema de gobierno, afirmando que el origen del poder público y su fundamental sustrato es el pueblo o para emplear su propio lenguaje, la nación en la que se depósito la soberanía.

Otras aportaciones de la Revolución Francesa fueron los derechos de los ciudadanos, la Constitución escrita, el concepto de republicanismo como forma práctica de gobierno en - Francia, la idea de la soberanía popular y la teoría de la - separación de poderes.

A este período de reformas siguió un ensayo de monar--- quía constitucional, durante la cual la Asamblea Legislativa declaró la guerra a Austria y organizó las jornadas del 10 - de agosto, que produjeron la caída de la monarquía y la dic- tadura de la comuna de París.^{3/} Durante esta etapa revolu- cionaria, se elaboraron tres constituciones. En septiembre

^{3/} Menéndez Pidal, Don Ramón y otros, Gran Enciclopedia - del Mundo, Pág. 1054.

de 1791 se expide la primera Constitución Francesa sobre la base de una monarquía constitucional con una sola cámara -- electiva después de un amplio sufragio, aunque no universal.

Esta Constitución se caracteriza por ser escrita y rígida, siendo la base de todo el proceso constitucional del siglo XVIII. La segunda Constitución expedida en 1798, tiene por objeto abolir la monarquía y proclamar la república. La tercera Constitución es expedida en 1805 y se establece como forma de gobierno: el Directorio, especie de república, moderada que Bonaparte derribó por un golpe de estado, el 18 brumario, o sea, el 9 de Noviembre.

A consecuencia de los desastrosos reveses militares, Napoleón se ve obligado a abdicar en 1814, fecha en que es -- otorgada al pueblo francés una nueva carta constitucional, -- por la dinastía de los borbones representada por Luis XVIII quien se convierte en el nuevo rey de Francia.

En realidad, Luis XVIII, nunca llegó a comprender el -- nuevo régimen, y ciertamente no lo aceptó. Por otra parte -- la forma de gobierno de este rey y de su hermano Carlos no -- fué del agrado de los franceses, lo que provocó la Revolu-- ción de 1830 y la caída de los borbones.

Las ideas liberales de Francia y el movimiento de inde-- pendencia de los Estados Unidos de Norteamérica, sirvieron --

como base, para el movimiento de Independencia de México.

H. H. Bancroft, en su tratado History of México, menciona tres causas principales para el movimiento de independencia:

- 1.- Las restricciones sociales.
- 2.- La exclusión de los puestos públicos de los Criollos.
- 3.- Los monopolios comerciales de los españoles.

El movimiento de independencia surgió en el año de 1810 los tres objetivos principales de dicho movimiento dictados por don Miguel Hidalgo y Costilla, fueron los siguientes:

- a) Independencia.
- b). Reducción del Poder de la Iglesia.
- c). Establecimiento de un gobierno que salvaguardara los derechos de todos.^{4/}

El mestizo José María Morelos, sucesor de Hidalgo, se rodeó de hombres hábiles y convocó a un congreso en Chilpancingo en el otoño de 1813. Los debates preliminares se tradujeron en la famosa Constitución de Apatzingán de 1814, que señalaba la formación del Poder Ejecutivo en un triunvirato.

La captura y ejecución de Morelos causaron la disgregación de las fuerzas revolucionarias, y el espíritu de resis-

^{4/} H. H. Bancroft History of México pág. 277.

tencia se calmó un poco hasta que fueron restituidas las Cortes de España, en 1820.

La convención de los elementos europeos descontentos residentes en México, dirigidos por Agustín de Iturbide, y las facciones revolucionarias bajo el mando de Vicente Guerrero, dió por resultado la proclamación del Plan de Iguala. Dicho Plan fué publicado el 24 de febrero de 1821 y establecía un programa que unificaba el pueblo de México para consumir la independencia política del país.

Poco después, el 24 de agosto de 1821, Iturbide como -- portavoz y jefe de todas las fuerzas revolucionarias, firmó los tratados de Córdoba con el virrey español Juan O'Donojú los tratados incorporaban las estipulaciones del Plan de -- Iguala y contenían la convocatoria a un Congreso Constituyente.

La mayor parte de los debates del congreso trataron lo relacionado a la adopción de un sistema federal de gobierno, el cual se llega a aceptar realizando cambios constitucionales asociados con la posición del ejecutivo.

Se decidió que debería de existir un presidente y un vicepresidente, que el período duraría 4 años, y que el candi-

dato debería ser mexicano por nacimiento y residir en el -- país en la época de las elecciones, y para un presidente que quisiera reelegirse tendría que esperar un período.

En el año de 1833, las elecciones permitieron a Santa Anna, obtener el control del gobierno, el cual dictó el Plan de Cuernavaca, en donde disolvía el congreso y a las legislaturas estatales; así mismo, destituyó a sus ministros, y convocó a un nuevo congreso constituyente y procedió a gobernar como dictador; siendo en el año de 1836 cuando entra en vigor la Constitución, llamada "Las Siete Leyes", siendo ésta la culminación del gobierno federal, y dió entrada a un régimen centralista.

En 1841, Santa Anna abolió la Constitución de 1836, presionado por los federalistas mediante el Plan de Tacubaya, el cual crea una junta de notables, quienes lo eligieron como presidente provisional y redactan una ley con el nombre de "Bases Orgánicas de la República Mexicana", lo cual creó un poder más centralizado que el anterior.

Antes de culminar su gestión en 1853, Santa Anna proclamó nuevamente el Federalismo.

Mientras estos acontecimientos se perpetraban en nuestro país, en el año de 1848 estallan dos grandes revolucio-

nes en Francia^{5/}; la de febrero con caracteres socialistas y la de junio que presenta matices burgueses, siendo precisamente estos últimos, los que llamaron al sobrino de Napoleón "Luis Napoleón", quien fundó la Segunda República en el año de 1851 y en el año de 1852 es establecido el segundo imperio que se apoyaba ostensiblemente en principios liberales. Preservose la forma democrática en un parlamento de una sola cámara, elegido por sufragio directo, bastante numeroso. Pero en realidad, el régimen consistía en una dictadura personal apoyada por el ejército.

A partir de que Napoleón III fué hecho prisionero en -- Prusia, se proclama la tercera república, organizándose lo más rápidamente posible un gobierno provisional de defensa nacional. El gobierno de defensa nacional, con Thiers y Gambetta, salvó el honor francés, pero no pudo evitar (tratado de Francfort), la pérdida de Alsacia y parte de Lorena^{6/}. La Asamblea Nacional reunida en Burdeos confió el Poder Ejecutivo a Thiers, quien reprimió el levantamiento de la Comuna de París y apresuró la evacuación del territorio francés por -- los alemanes. La Asamblea Nacional dió forma definitiva a la República con la Constitución de 1875.

La tercera República rigió hasta el año de 1940 y se ca-

5/ Duby Georges y Robert Mandrou, op. cit. Pág. 415.
6/ Menéndez Pidal, Don Ramón, op. cit. Pág. 1057.

racterizó porque el Poder Ejecutivo no tuvo fuerza, teniendo verdaderamente el poder del primer ministro.

En la primavera de 1940 Francia fué invadida y derrotada por Alemania, en donde se dividía al país por doz zonas; - la libre y la ocupada.

En 1942 De Gaulle formó el Comité Nacional de Liberación Nacional que reconocido por las Naciones Unidas se instaló en Argel en 1943.^{17/}

El 25 de agosto de 1944 De Gaulle entró en París y se puso al frente de un gobierno provisional. En 1945 se eligió la Asamblea Constituyente que redactó la Constitución de 1946 mediante la cual se estableció la cuarta República y se creó la Unión Francésa, formada por la metrópoli y sus vastas posesiones y territorios coloniales.

Durante este período fueron presidentes de la república Vicent Auriol (1947-1953) y René Coty (1953-1958). Con la guerra de Argelia, los franceses se ven obligados a ofrecer el gobierno al General De Gaulle, quien manifestó y puso como condiciones que se estableciera una nueva Constitución - y así en 1958 el 4 de octubre se instaura la quinta República que es la que se encuentra vigente hasta nuestros días .

17/ Ibid. pág. 1067.

Cuarenta y un años atrás, México ya había logrado una estabilidad mediante la promulgación de la Constitución de 1917; firmada por Don Venustiano Carranza, esto demuestra el gran avance en cuestiones sociopolíticas.

Para que esto tuviera lugar, fué necesario la llegada al poder de un hombre capaz; Benito Juárez, con el cual el cuadro se iluminó un poco, las elecciones fueron más ordenadas y se adoptó una Constitución liberal. Pero Juárez no podía escapar de los males tradicionales del sistema mexicano. Fué esencialmente un dictador, y si bien fueron necesarios métodos dictatoriales durante una parte del período de su gobierno, el uso prolongado de estos métodos, hubiera traído como resultado su derrocamiento, si su muerte no se hubiese anticipado a ello. Lerdo de Tejada, mantuvo la tradición personalista, pero careció de la prudencia de su predecesor.

En su Plan de Tuxtepec, Porfirio Díaz describió fielmente a los gobiernos que le había precedido. Pero la corrupción que condenaba elecciones ilegales, y la supresión legislativa y judicial llegó a mayores extremos cuando él ocupó la presidencia. El gobierno de Díaz no fué libre ni constitucional.

La revolución iniciada por Madero preconizó mayor libertad, mejor distribución de la tierra y una justicia social más verdadera. Pero Madero no era hombre de programas ni de gobierno, y su incapacidad como administrador le impidió cum

plir sus promesas. Huerta representó la peor clase de dictadura que haya padecido México, ejercida por el Ejecutivo.

La presidencia se había convertido en un puesto dictatorial que guardaba poco respeto de las normas constitucionales.

El uso caprichoso de facultades extraordinarias se hizo tradicional, así como el desprecio por los Poderes Legislativo y Judicial. Siempre que era necesario, el ejército se encontraba a la mano. Pocas tradiciones de gobierno se desarrollaron además de esta. Tal vez el punto más débil era la falta de partidos políticos bien definidos, permanentes y organizados, las gentes se agrupaban en torno de individuos y no de principios. Los presidentes, los auxiliares del Ejecutivo y los diputados al Congreso, a nadie tenían que dar cuenta de sus actos, salvo al pequeño grupo que los había llevado al poder, el presidente no permitió que los miembros del Congreso fuesen presionados por los partidos políticos, ni hizo llamamiento alguno a la lealtad de partido, para lograr una legislación favorable respecto a los problemas exteriores o interiores. Solo podía hacer algo cuando apelaba al egoísmo de sus partidarios o cuando empleaba la fuerza para quebrantar la oposición.

Del mismo modo que el gobierno, la oposición tropezaba con su falta absoluta de cohesión y eficacia, que solo pueden ser el resultado de la acción organizada de partido. Por re-

glas generales la oposición fue una mezcla de facciones heterogéneas, a menudo unidas por su común hostilidad hacia el grupo que ocupaba el poder e identificadas solo por el propósito de lograr para sí las riendas del gobierno. Con frecuencia los opositores eran burlados por medio de elecciones fraudulentas que solo provocaban sangrientos levantamientos revolucionarios.

Así pues, el movimiento para expulsar a Huerta, estaba en marcha, dicho movimiento recibía el nombre de Revolución Constitucionalista, y tenía como finalidad la restauración del gobierno constitucional.

Fue Venustiano Carranza quien orientó su política hacia un gobierno civil, y concentró su ataque contra el régimen de Huerta; después de debates en la Cámara y de decretos como medidas necesarias para lograr la estabilidad en el país.

A la caída de Carranza en 1920, llega al poder un caudillo con extrema popularidad, Alvaro Obregón, quien puso en vigor realmente muchas de las estipulaciones contenidas en el nuevo documento; quien gobierna hasta el año de 1924, y es el que da a México el primer gobierno estable desde los tiempos de Díaz.

Del año 1924 a 1928, es el General Plutarco Elías Calles "el hombre fuerte de México", quien promueve la causa de la revolución, y despierta en el pueblo mexicano, el espíritu na

cionalista.

El conflicto entre Calles y la Iglesia Católica, fue lo más significativo de su gobierno, ya que invoca dentro de la iglesia las cláusulas de la Constitución en materia religiosa.

Aunque su período gubernamental terminó el 30 de noviembre de 1928, Plutarco Elías Calles continúa en el dominio de la presidencia hasta 1935. Durante esos siete años hubo cuatro presidentes más, elegidos a indicaciones de Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortíz Rubio, Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas, quien rompe con el jefe máximo, asumiendo el poder personalmente, y pone término a la dictadura Callista. Iniciándose así una nueva clase de control social sobre el Gobierno.

Como podemos observar los cimientos del sistema Presidencial se colocaron durante la etapa postrevolucionaria. Algunos procedimientos han cambiado, no obstante ello, la elección del candidato a ocupar la presidencia de la república se ha seguido realizando a través del gran elector, que es el Presidente de la República en turno, quien designa a su sucesor como candidato del partido mayoritario, El Revolucionario Institucional, invistiendo el procedimiento de selección con ciertos matices democráticos, como sucedió en la designación del abanderado del tricolor a la Presidencia de la

República durante el presente régimen de gobierno, habiéndose destapado a seis precandidatos para hacer una auscultación en las bases del partido con el propósito de designar al más idóneo. Si bien este procedimiento fué una novedad en su momento, considerándosele como un avance de democratización del partido, lo cierto es que al final no dejó de ser una burda farsa ya que una vez más, siguiendo el sistema de sus antecesores, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado ejerció el derecho presidencial de nombrar a su sucesor, ya que nunca se realizó en el seno del partido un proceso de selección interna del -- candidato presidencial, consiguiendo con ello el descrédito y el rechazo del pueblo, el cual se vió reflejado en las urnas electorales, el pasado seis de julio, en donde el partido en el poder alcanzó la menor votación en todo el presente siglo restándole credibilidad y legitimidad al Licenciado Carlos salinas de Gortari, quien gobernará seguramente durante el período presidencial 1988-1994. Estas prácticas, así como el -- trucaje y relleno de urnas y otras prácticas antidemocráticas que por desgracia siguen arraigadas al pasado, impiden el avance de la democracia en nuestro país y la consolidación de un poder ejecutivo y legislativo como instituciones sólidas y eficaces para que se conviertan en el motor que impulse el desarrollo de nuestro país.

Todo lo anterior, se convierte en un verdadero reto para

que nuestro pueblo avance hacia la democracia; sin embargo, es ya un compromiso del Licenciado Carlos Salinas de Gortari próximo Presidente de México, avanzar en sentido erradicando todo tipo de prácticas antidemocráticas, tanto dentro del partido como fuera de éste, respetando hasta sus últimas consecuencias la voluntad popular expresada a través de los sufragios. Nuestro país necesita modernizarse si quiere arribar con éxito al siglo XXI, hacia allá enfila la política moderna del Presidente electo de México, estamos convencidos de que no hay otro camino para nuestro pueblo y nuestro gobierno, su pena de vernos envueltos en una nueva guerra civil con un costo social muy alto, guerra que no quiere nadie, ni pueblo, ni gobierno, por el bien de nuestro país y de las nuevas generaciones.

C A P I T U L O I I

LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES

MEXICANO DE 1917 Y FRANCÉS DE 1958.

Su origen y características fundamentales:

II.1 SU ORIGEN:

Ante la amenaza de que se hiciera más crítica la ya de por sí situación difícil por la que atravesaban ambos países, se elaboraron las actuales constituciones de cada país, con la convicción de que para dar fin a la falta de estabilidad gubernativa y las crisis políticas, había que fortalecer al ejecutivo.

En México, del período de 1913 a 1918 culminó el movimiento revolucionario al adoptarse una nueva Constitución, - siendo Venustiano Carranza, quien con su ejército, y siendo gobernador de Coahuila, derroca al gobierno de Huerta e introduce reformas que se incluyeron en la Constitución de 1917.

En mayo de 1913, Carranza publica el Plan de Guadalupe, con el cual se buscaba derrocar a Huerta por medio del llamado Movimiento de la Revolución Constitucionalista, y con los ataques de Villa, Obregón y Pablo González, logran derrocarlo, iniciando en el año de 1915 los trabajos de reconstrucción.

La base de las actividades políticas de Carranza se asentaban en su Plan de Guadalupe y en su importante decreto

del 12 de diciembre de 1914; este último hacia incapió en el primero y lo modificaba para adaptarlo a las necesidades de la época. El decreto de Carranza propugnaba la organización del gobierno de acuerdo con las ideas de Madero y de sus colaboradores en la revolución contra Díaz.

Carranza realizó reformas hechas por decretos, en materia gubernamental, religiosa, hacendaria y agraria, las cuales se incorporaron posteriormente a la Constitución de 1917 con ligeras ampliaciones y modificaciones.

El 14 de septiembre de 1916 Carranza expidió un decreto en el cual convocó a elecciones para la integración de un Congreso Constituyente, donde se aprobó una ley electoral especial y las elecciones se celebraron cinco días después. Carranza había aludido en otras ocasiones a la necesidad de una reforma constitucional.

El Congreso se reunió en diciembre, donde el jefe del ejército constitucionalista expuso sus ideas en su famoso proyecto de reformas, dentro de las cuales se proponía:

1) Suprimir la supremacía del Legislativo (Constitución de 1857)^{8/}

^{8/} Palavicini, "Historia de la Constitución de 1917" Pág. 158.

Carranza desechó la idea de adoptar un sistema parlamentario al manifestar lo siguiente:

"Sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, -- que nos dejaron los constituyentes de 1857. Por otra parte el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos. Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, al Gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar al Gabinete, para -- responder a las frecuentes crisis ministeriales.^{9/}

- 2) Eliminar la vicepresidencia.
- 3) Reformar con respecto al Poder Ejecutivo: (la formación del Colegio Electoral).
 - a) Establecimiento del poder, su elección y posesión.
 - b) La sustitución del presidente.
 - c) Las facultades del presidente.
 - d) Establecimiento de organismos auxiliares inmediatos al presidente.

9/ Ibid. Pág. 159.

Dichas propuestas fueron aceptadas después de un gran período de debates.

En abril de 1917, Carranza convoca a comicios, donde es elegido primer presidente bajo la nueva Constitución, quien cae del poder en el año de 1920, quedando en su lugar Alvaro Obregón.

Siendo él quien dió a México el primer gobierno estable que pone en vigor artículos contenidos en la nueva Constitución de 1917.

En el año de 1958, en Francia el presidente Coty se vió obligado a exhortar al pueblo Francés con objeto de que se llamase al General De Gaulle de su retiro, para salvar a la patria.

Al principio, el General De Gaulle pareció no estar dispuesto a hacerse cargo de la situación. Pero, posteriormente, declaró que respondería a la invitación del pueblo si se le otorgaban poderes para gobernar sin interferencia parlamentaria. Además exigió que se le permitiese elaborar una nueva Constitución; cuando la Asamblea Nacional y el senado no aceptaron, el presidente Coty amenazó con dimitir, argumentando que la guerra civil era cuestión de horas y que no podía ser responsable de ella. Finalmente el General De Gaulle se prestó a presentarse a la Asamblea Nacional para exponer a grandes rasgos sus proyectos constitucionales, y al --

día siguiente recibió el mandato en que había insistido, por una votación de 329 contra 224. ^{10/}

De esta forma, bajo la dirección del propio General De Gaulle fue preparada la actual Constitución Francesa, creando un presidente de la República que reinara y gobernara, o sea, injertando en el mecanismo del régimen parlamentario nada menos que el órgano característico del sistema presidencial, inventado por los Estados Unidos.

El 4 de Junio de 1958, con una mayoría de 79.5%, de los sufragios fue adoptada la constitución, la cual fue hecha a la medida del General de Gaulle, si bien ha mantenido el régimen parlamentario, lo ha combinado con el sistema presidencial, creando un mecanismo híbrido, en el cual el jefe del Estado fue dotado de amplias facultades sin los correspondientes controles inherentes al presidencialismo, a costa del parlamento, cuya posición institucional resultó sumamente debilitada.

Ambos textos constitucionales, francés y mexicano, han sido modificados en varias ocasiones por lo que puede afirmarse que durante casi tres décadas en Francia y 70 años en

^{10/} Zink, Harold, Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno, Pág. 416.

México, de funcionamiento, han traído como consecuencia evitar costumbres y han impuesto mecanismos que los textos iniciales no contenían.

II.2 CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES:

Es importante señalar las características de las Constituciones citadas, porque a pesar de que fueron creadas en años distintos, desde sus antecedentes hasta sus finalidades, existe cierta similitud en sus textos, así como instituciones totalmente ajenas, como es el caso del Primer Ministro en Francia. Institución que es totalmente desconocida en nuestro país.

La Constitución Mexicana en su Artículo 40 establece; - "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. Aunado a lo anterior el Artículo 1°. Constitucional señala: En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. En el Artículo 39 establece la soberanía nacional, reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para be-

neficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; por su parte el Artículo 41 señala: el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados.

En lo que toca, a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.^{11/}

Por su parte el preámbulo de la Constitución Francesa - vigente establece que: "El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos del hombre y a los principios de la soberanía nacional tal como fueron definidos por la declaración de 1789, confirmada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946.

En virtud de éstos principios y de la libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los territorios - de ultramar que manifiesten la voluntad de adherirse a éstas nuevas instituciones fundadas en el ideal común de libertad,

^{11/} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 52.

igualdad y fraternidad, y concebidos con miras a su evolución democrática".^{12/}

En su Artículo 1o. establece la República y los territorios de ultramar que por un acto de libre determinación adoptan la presente Constitución instituyen una comunidad fundada en la igualdad y la solidaridad de los pueblos que la integran.

En su Artículo 2o. Francia es una república indivisible laica, democrática y social. Ella asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión, y respeta todas las creencias. En el último párrafo del precepto en análisis señala que: el principio es gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo.

Por su parte el Artículo 3o. señala que la soberanía nacional reside en el pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referendum, no pudiendo atribuirse su ejercicio ningún sector del pueblo ni individuo alguno. - El sufragio puede ser directo o indirecto en las condiciones señaladas en la Constitución. Es siempre universal, igual y secreto.

^{12/} La Constitución de Francia. pág. 4

Es importante señalar, que tanto el pueblo francés compuesto por municipios y departamentos; que son un total de - 95 y los territorios de ultramar (Pueden incluirse dentro de los departamentos), los cuales se adhieren por manifestación propia de voluntad y que en conjugación forman una "Comunidad" regida en su totalidad por la Constitución Francesa de 1958.

Por su parte el pueblo mexicano el cual está compuesto por 31 Estados y un Distrito Federal, libres y soberanos con leyes propias cada uno y sujetos a decisiones del Gobierno - Central, según lo dispuesto por los Artículos 42 y 43 Constitucionales; así como las islas, cayos y arrecifes forman - una "Federación", la cual está sujeta a las disposiciones -- contenidas en la Carta Magna de 1917.

Así mismo los preceptos constitucionales de ambas naciones señalan la forma de gobierno de cada una de ellas; por - su parte la Mexicana en el Artículo 40 establece que la voluntad del pueblo es constituirse en una República representativa, democrática y federal; mientras que la Francesa en su Art. 2o. señala que es una República indivisible, laica, democrática y social.

En ambos países será el pueblo, quien en forma democrática elija a sus representantes, quienes regirán bajo los -- principios de Libertad, igualdad, propiedad, seguridad y re-

sistencia a la opresión por parte de la Francesa; y de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica por parte de -- la mexicana, dichos señalamientos contemplados por las res-- pectivas constituciones.

Por otro lado al referirse a la soberanía, ambas consti-- tuciones señalan que ésta reside esencial y originalmente en el pueblo, la cual se ejerce a través de sus representantes, aclarando que el pueblo francés también la ejerce por vía de referendum.

Cabe hacer mención que mientras en la Constitución Mexi-- cana en su Artículo lo. señala que todos los individuos goza-- rán de las garantías individuales contempladas en la misma -- ley, y entre las cuales encontramos, la de Igualdad, en la - Constitución Francesa se refiere en su Artículo 2o. en con-- cordancia con el 77o. último párrafo, en donde señala que to-- dos los ciudadanos son iguales ante la ley, cualquiera que - sea su origen y religión y todos tienen los mismos deberes.

Considero que lo anteriormente señalado es limitante, - ya que en nuestro código fundamental, se refiere a la igual-- dad de todo individuo nacional o extranjero y con capacidad tanto de goce como de ejercicio, conjunta o separadamente, - ya que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años cumpli-- dos como lo señala el Artículo 34 fracción I de la Constitu-- ción, por su parte la ley fundamental Francesa, se refiere - única y exclusivamente a la igualdad de sus ciudadanos nacio

nales, con capacidad de ejercicio, dejando sin contemplar a los extranjeros y a los que aun no han cumplido su mayoría de edad o adquirido la ciudadanía, que al igual que en México se adquiere al cumplir los 18 años de edad.

Por otro lado, Francia demuestra un adelanto significativo en relación con México desde el momento en que se le consulta al pueblo sobre asuntos de interés común o sea por la vía de referéndum, contemplado en el Artículo 3o. de la Constitución con vigencia en toda la comunidad, y en nuestro país únicamente se contempló para el Distrito Federal, hasta antes de las reformas de 1986. Existen dos tipos de referend^um en la Constitución Francesa de 1958; el Artículo 89 del precepto legal citado prevee el referend^um para la revisión Constitucional, y el Artículo 11 regula la potestad que tiene el Presidente de la República para someter a referend^um cualquier proyecto de ley, referido a la organización de los Poderes Públicos.^{13/}

Algo significativo que destacar, sin lugar a dudas, es en relación a las reformas y adiciones que han de sufrir ambos textos constitucionales. Al respecto, el Artículo 89 --

^{13/} Duverger, Maurice; pág. 278.

Francés señala que: La iniciativa corresponde concurrentemente al Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro, y a los miembros del Parlamento. Deberá ser votada por las dos asambleas en términos idénticos y aprobada por referéndum, lo cual no es necesario siempre que el Presidente de la República decida someterlo al Parlamento, con vocado en Congreso, aclarando que mientras sufra menoscabo la integridad del territorio no se podrá iniciar ni proseguir ningún procedimiento de enmienda.

Por su lado, el Artículo 135o. y 136o. de nuestro Código político señalan que para que la Constitución sea adicionada o reformada es necesario que el Congreso de la Unión acuerden dichas reformas y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados en donde dicha Constitución no perderá fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia, dejando a salvo la posibilidad de que por medio de la fuerza se implante un nuevo Gobierno que deje sin validez la Carta Magna y que en el momento de ser vencido, la Constitución actual entrará nuevamente en vigor sancionando a los rebeldes. Aclarando que además del Congreso de la Unión, el Presidente de la República y los gobiernos de los estados, podrán proponer iniciativas de ley.

Con respecto a la división de poderes en la Constitu--

ción Mexicana se encuentra contemplado específicamente en el Artículo 49 en donde a la letra dice: "El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial". Existiendo así una democracia representativa con un régimen de gobierno presidencial en donde los poderes deben ser delimitados aunque en la práctica se de una confusión de poderes.

"No podrán reunirse dos o más de éstos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. Cabe hacer mención que el Ejecutivo es jefe de Gobierno y jefe de Estado a la vez. Con relación al otro país en estudio en ningún título ni en el desarrollo del texto Constitucional, se encuentra denotado la división de poderes, concretándose únicamente a señalarlos por separado, incluyendo un cuarto Poder, El Gobierno, en donde ninguno de estos Poderes dos o más podrán ser representados por una sola persona, dándose así un Régimen de Gobierno mixto o semipresidencialista, o sea, una diarquía, en donde existe por un lado el Parlamento y por el otro el Jefe de Estado y un Consejo de Ministros, dándose así en la práctica una colaboración de Poderes, aclarando que dentro de la Constitución señala que cualquier otra disposición en relación a los Poderes, se

preverá en una ley orgánica.

Por reformas en los artículos 60. y 70. de la Constitución Francesa adoptadas mediante referendum por la ley del - 28 de octubre de 1962.^{14/} Se estableció el sufragio universal y directo para la elección del Presidente de la República. El sistema electoral que se sigue es el escrutinio mayoritario a dos vueltas y durará en su encargo 7 años. Mientras tanto, la Constitución Mexicana en su Artículo 81 establece que la elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral, la cual en su Artículo 18 a la letra dice: "La elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por el principio de mayoría relativa en toda la República. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 10. de diciembre y durará en él seis años".^{15/}

Los mexicanos que deseen ejercer el derecho del voto deberán estar inscritos en el padrón electoral. Y para ejercer sus derechos políticos electorales, los ciudadanos mexicanos podrán organizarse libremente en partidos políticos y agruparse en asociaciones políticas.

14/ La Constitución de Francia, pág. 6.

15/ Código Federal Electoral, pág. 27.

Con relación a lo anterior, el tercer párrafo del Artículo 3o. Constitucional Francés señala que "El sufragio puede ser directo o indirecto y siempre se-á universal, igual y secreto". En México el sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se -- ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto y directo y en los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizaran la libertad y secreto del voto.^{16/}

Al respecto, cabe señalar que son electores todos los franceses y mexicanos de ambos sexos, mayores de 18 de edad que se encuentren en pleno goce de sus derechos cívicos y -- políticos.

16/ Ibid. Pág. 25. Art. 4o. 2o. párrafo.

C A P I T U L O I I I

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SU ELECCION SU ESTATUTO PERSONAL: SUS FUNCIONES Y PODERES.

III.1 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Los poderes casi absolutos de que gozan actualmente -- los presidentes de la República Mexicana y Francesa, los coloca en un plano muy superior con respecto a cualquier otro cargo político de la nación.

En forma paralela, el presidente de la República Mexicana maneja una organización centralizada , el cual tiene poderes amplios en exceso para nombrar o destituir.

Todo este poder emana de la Constitución de 1917, ya -- que anteriormente, como se ha señalado el poder Legislativo era quien prácticamente, se encargaba de gobernar y de condicionar la esfera política del país.

En Francia con la llegada del Nuevo Régimen que supone la Quinta República, la figura del presidente de la República es la mayor y podría decirse la única de relieve político por cuanto así lo determinaba la Constitución.

El presidente de la República, que paulatinamente a -- través del tiempo había quedado convertido en una figura meramente representativa del país, en un mero símbolo de la unidad de Francia, se transforma ahora por obra y arte de la

Nueva Constitución, en verdadero jefe de la nación francesa con atribuciones muy superiores incluso de las que disfrutaban en el anterior régimen el presidente del Consejo de Ministros.

Tanto en Francia, como en México en su Artículo 80 Constitucional, el Ejecutivo se depósita en una sola personal; - el Presidente de la República es quien vela y protesta guardar y respetar la Constitución y las leyes que de ella emanan, dichos preceptos se encuentran enmarcados en los Artículos 50. de la Constitución Francesa y el 87o. del texto mexicano; además el presidente Francés asegura con su arbitraje el funcionamiento regular de los Poderes Públicos, así como la continuidad del Estado. Figura que en la Carta Magna Mexicana no encuadra y que sin lugar a dudas sitúa al pueblo francés en franco adelanto con relación al mexicano, -- ya que consideró una forma más de democracia que el presidente árbitro y no imponga condiciones sin oír a las partes como sucede en nuestro país. Así mismo los jefes del Poder Ejecutivo de los países multicitados son: el garante de la Independencia Nacional, de la integridad del territorio y -- del respeto de los acuerdos de la comunidad y de los tratados. Toda vez que son electos democráticamente, lo cual es -- un triunfo del pueblo y que originó en ambos países la Independencia Nacional.

III. 2 SU ELECCION.

Respecto de la elección del presidente de la República Mexicana, será directa y en la forma que dispongan los Artículos 17 y 18 Capítulo Segundo del Código Federal Electoral. Y reuniendo los requisitos anotados en el Artículo 82o. Constitucional. Y por el principio de mayoría relativa en toda la República. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de Diciembre y durará en él seis años, Artículo 83o. de la Ley Fundamental y 18o. del Código Federal Electoral. El proceso electoral se inicia en el mes de octubre -- del año anterior a la elección ordinaria y concluye en el mes de octubre del año de los comicios federales, Artículo 158 Código Electoral.

Así a partir de la Constitución de 1917, se establece el voto directo y secreto para todos los puestos de elección popular, o sea, el sistema en el que no existe intermediario o intermediarios entre quien elige y quien resulta elegido, de tal suerte que en México se elige el Presidente de la República del candidato que obtuvo la mayoría de los votos emitidos personalmente por los ciudadanos, en uso de sus derechos políticos.

En Francia, la elección se llevará a cabo por sufragio -- Universal y Directo y durará en su encargo siete años, según el Artículo 6o. Constitucional Francés, donde cualquier modalidad se preverá en una Ley Orgánica.

Para su elección es necesario la mayoría absoluta de --

los votos depositados; si esta mayoría no es obtenida en un primer escrutinio, se procederá a una segunda vuelta, en el segundo -Domingo siguiente, en la que sólo pueden participar como candidatos los dos que hayan obtenido el mayor número - de votos en la primera vuelta y que mantengan su candidatura, tomando en cuenta la posible retirada de alguno de los can-- didatos más favorecidos.

Esta elección se celebra veinte días por lo menos y -- treinta y cinco días a lo sumo, antes de expirar el mandato del Presidente en ejercicio, dicha disposición la reglamen-- ta el -Artículo 7o. de la Constitución Francesa. La posibili-- dad de retirarse en la segunda vuelta otorgada a los candi-- datos más favorecidos hace más fáciles las coaliciones en -- tre partidos.

Cabé hacer mención que, sin lugar a dudas, la elección del Presidente de la República Francesa en un período com-- prendido entre 20 y 35 días antes de que entregue el poder - el Presidente en turno, lo sitúa en un plano muy avanzado - en comparación con la Elección del Presidente Mexicano, en -- donde la contienda electoral inicia 11 meses antes de que expire el madanto en turno y se declara electo al candidato que obtenga la mayoría de los votos 3 meses antes del cambio del Poder Ejecutivo, ya que durante el proceso electoral se le resta atención al mandatario en ejercicio y se le otorga

demasiada atención al candidato, el cual presenta proyectos de reforma administrativas con las cuales dirigirá el país durante los 6 años que se encuentre en el poder.

Por otro lado algunos críticos señalan que con el escrutinio a dos vueltas se logra una mayor democracia, ya que opera en la primera vuelta la mayoría relativa; abriéndose la posibilidad de que en esta vuelta alguien logre una mayoría absoluta y triunfe en las elecciones, sin necesidad de una segunda, y en la segunda vuelta se espera un triunfo arrollador de uno de los dos últimos participantes por medio de la mayoría absoluta; con lo cual se está cumpliendo con una función sociopolítica, que se desprenden de la función pública.

Tanto en Francia como en México el sistema electoral para la elección del Presidente, se encuentra dentro del sistema de Mayoría. Es increíble ver como en ambos países un individuo que puede estar dentro de la Administración Pública realizando funciones de Secretario de Estado o Ministro y que pasa desapercibido llega a ser el hombre más importante del país, con una autoridad ilimitada y en quien recaerá la responsabilidad económica, social y política del país, estando atentos a sus decisiones que pueden o no ser acertadas y quienes en la mayoría de los casos llegan al poder por amistad o recomendación del presidente en turno.

III. 3 SU ESTATUTO PERSONAL.

El Estado se justifica por el mantenimiento de un derecho positivo, que posibilita la actuación de las fuerzas sociales en pugna o en cooperación y en la realización de actos cada vez más inclinados a la justicia social, los que - se traducen en atribuciones actualizadas a través del ejercicio público.

Lo anterior, permite afirmar que el poder del Estado - no es un poder de dominio ni de fuerza arbitraria. Es un poder supremo que tiene su origen en la suprema voluntad del pueblo, de esta manera la idea de poder va unida a la de de recho. De ahí que un poder institucionalizado debe estar -- desde su base encaminado a hacer realidad el ideal democrático de justicia.

En un régimen democrático los titulares de los órganos del Estado o los sujetos que en un momento dado los personifican y realizan las funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia, deben reputarse como servidores públicos en el sentido amplio mediante la aplicación correcta de la ley. En otras palabras, y desde el mismo punto de vista, - ningún titular del Poder Ejecutivo, que se precie de ser un representante de un sistema democrático, debe actuar en beneficio personal, es decir anteponiendo sus intereses particulares al interés público, social y nacional que está obligado

do a proteger mejorar o fomentar dentro de la esfera de facultades que integran la competencia constitucional o legal del Órgano estatal que represente o encarna. Por ende, el titular del Poder Ejecutivo de cualquier Estado democrático, así como todo funcionario público, cualquiera que sea su categoría y la índole de sus atribuciones, debe considerarse como un servidor público, o como dijera nuestro gran Morelos "Como siervo de la nación".

Por otro lado cabe señalar que de acuerdo con la teoría de legitimidad del poder que actualmente se maneja, que cualquier gobernante que no actue dentro del marco legal establecido estará extralimitándose en sus funciones y sus actos serán anticonstitucionales.

Partiendo de que Francia y México son estados representativos de la democracia en la época contemporánea nos hace pensar que independientemente de los requisitos para aspirar a la presidencia de cada país, contemplada en los requisitos legales. La normatividad personal de los presidentes debe estar conformada por otros tipos de requisitos.

Tales bases deben desarrollarse en función de su actuación política, coordinadas en su programa de gobierno adecuadamente planificado, en el que se prevea los medios de actualizar sus planteamientos con vista al logro de los fines que lícitamente se persiguen.

La realización de dicho programa de gobierno no debe -
contrerse a su gestión, sino asumir un carácter permanente, -
pues los objetivos que debe perseguir, deben estar vincula--
dos a la vida misma de sus respectivos pueblos cuyo bienes--
tar se procura y no centrados en el propósito que busca al -
canzar como fin su bienestar personal y de un grupo selecto.

III. 4 SUS ATRIBUCIONES Y PODERES.

A pesar de que existen innumerables similitudes en algu-
nas de las atribuciones y facultades de los presidentes Me-
xicano y Francés, se citarán por separado toda vez que cada
una de ellas presentan diferentes procedimientos.

En los estados Unidos Mexicanos, la facultad del presi-
dente para designar funcionarios tien tres aspectos:

- 1.- Los nombramientos que no exigen ninguna otra apro--
bación.
- 2.- Los que necesitan la aprobación de una u otra Cáma-
ra del Congreso.
- 3.- Los que exigen la aprobación de las dos cámaras.

La designación presidencial de los miembros del Gabinet-
te se hallan en los primeros de esos casos. El Artículo 89 -
Fracción II autoriza al presidente para "nombrar y remover -
libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramient
to o remoción no esté determinada de otro modo en la Consti-
tución o en las leyes"

Estas facultades tan amplias del presidente para nom---

brar a los funcionarios importantes del gobierno, así como - los jefes superiores de Hacienda, otorgan a la vestidura presidencial gran parte del prestigio e influencia.

También corresponde al presidente la facultad de destituir funcionarios.

El Artículo 89, Fracción II de la -Constitución expresa que puede remover libremente, no solo a secretarios de Estados, jefes de departamento, y al Procurador General de la República, sino todos los demás funcionarios, cuya destitución no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

Los nombramientos de ciertos funcionarios que deben ser sometidos a la aprobación del senado; ni en la Constitución ni en ninguna otra ley se encuentra alguna indicación, sobre la cantidad de votos requeridos para que sea válida esa aprobación. La Constitución se limita a expresar en su Artículo 89o. fracción III; que el Presidente puede nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Senado, por consiguiente no señala condiciones a la votación de los Senadores para que la aquiescencia de de éstos surta efectos legales; sin embargo, el Artículo - 63 de la Propia Constitución señala: Para que el Senado pueda abrir sus sesiones, se necesita de las dos terceras partes del total de sus miembros, debiendo existir quorum legal,

dependiendo así que las votaciones a favor de algún nombramiento deban ser del 50% más 1 miembro.

El presidente puede nombrar a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, aunque también requiere de la aprobación senatorial, a que se refiere el Artículo 89 -- fracción IV del mismo ordenamiento.

De acuerdo con la Reforma Constitucional de agosto de -- 1928, 17/ el presidente se haya facultado en la fracción XVIII del ordenamiento invocado, para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, previa ratificación del Senado; según la Fracción X del Artículo 89 de la Constitución de 1917 el presidente de México dirige las negociaciones, diplomáticas y concluye tratados con países extranjeros, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

El Jefe del Ejecutivo tien también diversas facultades judiciales. La constitución de 1917, Artículos 89 Fracción XIV, lo faculta para conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los -- tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

Por último, debe examinarse con detenimiento un aspecto del Poder Judicial que detenta el Ejecutivo. Se trata del --

17/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 91.

Artículo 33 de la Constitución de 1917; que convierte al presidente en un funcionario judicial en cuanto que decide y aplica la calificación de "extranjero indeseable". Pero no solo esto, sino que el Primer Magistrado tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Esta facultad es muy amplia; requiere discreción y juicio muy claro del Jefe del Poder Ejecutivo.

Estas son algunas de las veinte facultades y deberes -- del Jefe Ejecutivo mexicano, enumerados en el Artículo 89 -- Constitucional, entre las cuales se encuentran derogadas dos la IX y la XIX. Las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo Federal se hallan fundadas en diversos Artículos de la Constitución, pues su actividad como la del resto de los funcionarios está sujeta a reglas del Derecho.

Así mismo he de hacer mención a las facultades de carácter general que posee el Ejecutivo. Como son las tipificadas en la fracción I del Art. 89 de la Carta Magna invocada; y que son las de promulgar y ejecutar leyes, expedir reglamentos y se le autoriza para realizar actos relacionados con la administración pública.

De igual forma, el Artículo 29 Constitucional consagra un poder único y omnipotente con que cuenta el Presidente, y

señala que en caso de suma urgencia y peligro, solamente él, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, - de los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la --- Unión y en caso de receso de este, de la Comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las - garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

Por otra parte el Presidente de la República Francesa, ^{18/} de acuerdo con lo que dispone el título II de la Constitu--- ción, tiene entre sus atribuciones la de realizar nombramien--- tos para los empleados civiles y militares del Estado; acre--- ditar y recibir a los embajadores y enviados extraordinarios, presidir el Consejo de Ministros, firmar órdenes y decretos, deliberados en Consejo de Ministros y ejercer el mando supre--- mo de las fuerzas armadas. Pero los poderes especiales que - se le otorgan en la nueva República, son de mayor importan--- cia. Así tenemos, que el presidente nombra al primer minis--- tro directamente y pone fin a sus funciones, pudiendo desig--- nar una persona que podrá o no ser aceptada por la Asamblea Nacional. Negocia y ratifica tratados. Envía mensajes a -- las dos Cámaras del Parlamento, las cuales no dan lugar a --

18/ Constitución Francesa. pág. 6.

ningún debate; tiene el derecho a indultar. Puede someter - algunos asuntos al Consejo Constitucional para conocer su opinión, solicitar al Parlamento que vuelva a estudiar un proyecto de ley y decidir las propuestas de someter proyectos - de esta índole, a referendum. Pero el poder especial de más envergadura es el de disolver la Asamblea Nacional y ejercer atribuciones de emergencia, como las contempladas en el Ar-tículo 16 de la Constitución Francesa, esto será después de consultar con el primer ministro y los Presidentes de las Cámaras, en donde al tener su consentimiento disolverá la Asamblea Nacional y convocara a una nueva en no menos de veinte, ni más de cuarenta días. Después de una elección de éste tipo, el Presidente no puede ejercer el poder de disolución durante un año. Esto está en acusado contraste con el derecho, sumamente limpiado de disolución que el Presidente tenía en la tercera y cuarta República. Reduce considerablemente la categoría de la Asamblea Nacional, y si el presidente ejerce con frecuencia este poder podría llevar a implantar un verdadero dominio presidencial.

Quizá sea más importante las atribuciones del presiden- te para tomar prácticamente cuantas medidas considere oportu- nas para proteger la Constitución; los compromisos interna- cionales y la integridad del territorio nacional. Es verdad que tienen que consultarlo con el Primer Ministro, con los -

presidentes de las Cámaras y con el Consejo Constitucional, pero no está obligado a seguir su consejo. No puede disolver la Asamblea Nacional entonces, pero sí dejarla positivamente reducida a una mera fórmula. Este poder fué el que llevó a pensar que la Constitución de la quinta República había implantado algo equivalente a una dictadura. Indudablemente, - un presidente avido de poder, podría abusar de esta facultad, convirtiéndola en una herramienta de fácil manipulación.

Como hemos observado ambas personas por el solo hecho - de llegar a ser mandatarios, llegan a tener atribuciones y - poderes amplísimos y en donde a pesar de estar rodeados de - los otros poderes, éste y por su preeminencia sobre los o---tros puede realizar actos casi divinos. Es importante aclarar que mientras en México, los Diputados, Senadores, Procuradores, Secretarios de Estado estan nombrados prácticamente por el Presidente, deben éstos obedecer ciegamente las decisiones presidenciales, simple y sencillamente por el temor - de ser destituidos; por su lado, en Francia el Primer Ministro, Diputados, Senadores y Ministros, son miembros del mismo partido, en su mayoría, por lo cual practicamente no existe tampoco ninguna objeción a lo dictado por el Presidente.

Ello lleva a establecer una verdadera confusión de poderes, ya que al existir constitucionalmente en los dos países en estudio tres poderes, El Ejecutivo, El legislativo, -

El Judicial; cada uno de ellos debe realizar sus propias fun
ciones, sin llegar a traslaparlas entre sí, además el más he
gemónico, sin lugar a dudas, es el Ejecutivo de la Unión, do
tado de poderes amplísimos, que lo sitúan como un ser supre-
mo, intocable y al que deben guardar obediencia y culto to--
dos los demás funcionarios.

Sobre este mismo punto, es conveniente señalar que den-
tro de las doctrinas del Sistema de Poder debe existir en am
bas Repúblicas una delimitación de poderes, en donde cada --
uno ejerza su propia función y además tengan igualdad de con
diciones.

C A P I T U L O I V

EL GOBIERNO, SU COMPOSICION, NOMBRAMIENTO Y PODERES.

IV. 1 EL GOBIERNO:

Como ya se ha señalado en el capítulo anterior, con la creación de las nuevas constituciones, el presidente de la República pasa a ser la máxima autoridad del país.

Sin embargo, cada país presenta diferente estructura gubernamental.

En México, como en otras naciones, el jefe del Poder -- Ejecutivo preside una extensa organización administrativa. - La Constitución de 1917, en su Artículo 90, estipula que: pa - ra el despacho de los negocios del orden administrativo de - la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar acargo de cada Secretaría.

Desde 1917 se ha usado exclusivamente el término "secre - tario", no sólo en la Constitución, sino también en todas -- las leyes que han establecido los deberes de los mismos. -- Por consiguiente, es correcto llamar a éstos funcionarios -- "Secretarios de Estado" y "Secretarías" a los organismos que encabezan.

La costumbre ha establecido que todos los secretarios _ del Poder Ejecutivo nombrados por el Presidente son automáti camente miembros del Consejo de Ministros. En los últimos - años se ha cambiado el nombre de "Consejo de Ministros" por _ el más universal "Gabinete", solo por la costumbre también _ se explica el funcionamiento, deberes y responsabilidades de este organismo como grupo asesor del Presidente.

En cualquier estudio sobre las facultades y deberes de los diversos secretarios de Estado o jefes de Departamentos, es preciso tener en cuenta que el presidente mexicano jamás _ les ha concedido demasiada libertad de acción sobre cuestio nes políticas importantes. Como el jefe del Ejecutivo tiene _ facultades ilimitadas para nombrar y dstituir a los secreta rios y jefes de Departamentos, la política presidencial y su control sobre la organización administrativa del gobierno -- nunca han encontrado oposición. Todos los presidentes desde que se promulgó la Constitución de 1917, han intervenido per sonalmente en diversas ocasiones en los problemas relaciona dos con el funcionamiento y administración de sus Secreta--- rías.

El presidente de México ha contado siempre con la ayuda de un organismo asesor, al que se ha llamado popularmente -- "Gabinete", sin embargo, ni la Constitución actual ni en las anteriores se usa la palabra Gabinete. Las Constituciones -

de 1857 y 1917, en su Artículo 29 mencionan al Consejo de Ministros y facultan a este organismo para aprobar o negar junto con las Cámaras legislativas, la suspensión de las garantías constitucionales.

A lo largo de la historia del constitucionalismo francés, el Primer Ministro, denominado hasta la 4a. República - Presidente del Consejo de Ministros; ha seguido una trayectoria igual, pero de signo completamente opuesto al del Presidente de la República.

Las leyes de 1975 reconocían pocas facultades al no reconocido aún constitucionalmente presidente del Consejo de - Ministros, otorgándoselos por el contrario, al Presidente de la República. Después, al crecer en importancia la Presidencia del Gobierno y su titular el Presidente del Consejo de - Ministros; éstas facultades van pasando, primero de hecho, y después de derecho al presidente del Consejo. Este, va ---- afianzando cada vez más su posición a medida que se va haciendo más patente en Francia la necesidad de coordinar y controlar toda la máquina administrativa que en definitiva estará dirigida por él. ^{19/}

19/ Zink Harold, op. cit. pág. 411.

La Constitución de 1946 otorga ya de derecho, los Poderes Ejecutivos al Presidente del Consejo, que de esta manera rebasa al de la República.^{20/} Sin embargo, esta situación - cambia de signo en el año de 1958 con la nueva Constitución, pues si bien hasta ese momento había prevalecido la figura - del Primer Ministro, denominado Presidente del Consejo de Ministros, sobre la del Presidente de la República; a partir - de este momento será esta figura la que obscurezca aquella. El denominado hoy Primer Ministro queda en una situación de verdadera inferioridad con respecto al presidente de la República quien tiene entre sus atribuciones, la de presidir el Consejo de Ministros.

El Gobierno no requiere para su existencia estar ratificada por la Asamblea Nacional. No obstante, aunque no está nombrado por la Asamblea citada, el Primer Ministro, su Gabinete son responsables ante la misma en determinadas condiciones según el Artículo 49 el cual establece: "El Primer Ministro después de deliberar con el Consejo de ministros, comprometerá al gobierno ante la Asamblea Nacional sobre su programa, o si llega el caso sobre una declaración de política general".

^{20/} Idem.

Lo anterior significa que aunque la Asamblea Nacional - ya no apruebe la designación que del Primer Ministro hace el Presidente, si cuenta con facultades, en circunstancias cuidadosamente limitadas a obligar al Primer Ministro a presentar la dimisión del Gobierno al Presidente. Al respecto, nos dice Maurice Duverger que "una vez nombrado el Gobierno, el Primer Ministro expone su programa en la Asamblea Nacional. Cuando ésta aprueba el programa gubernamental, el gobierno - queda investido; si la asamblea lo rechaza, el Primer Ministro debe presentar al presidente de la República la dimisión del Gobierno."21/

Una de las disposiciones más interesantes de la Constitución de 1958, es la que establece en su Artículo 23 en el sentido de que las funciones de miembro del Gobierno son incompatibles con el ejercicio de cualquier mandato parlamentario, cualquier función de representación, o cualquier empleo público; de esta manera establece que no podrá pertenecerse como miembro del Gobierno y al mismo tiempo tener asiento representativo en el Senado o en la Asamblea Nacional. Así -- mismo, según este artículo los funcionarios miembros del Gobierno, también son incompatibles con cualquier función de representación de carácter nacional o de cualquier actividad profesional.

21/ Duverger, Maurice, op. cit. pág. 287.

La Asamblea Nacional puede censurar al Primer Ministro_ y a su Gabinete, pero no al Senado. Sin embargo para hacerlo es necesario una moción firmada por la décima parte de -- sus miembros cuando menos, proceder a una votación dentro de las 48 horas siguientes después de presentada la moción y la mayoría absoluta de todos los votos de la Asamblea Nacional. Si no se consiguen la moción, sus signatarios no pueden introducir otra durante la misma sesión parlamentaria.

Retomando lo expuesto en el Capítulo anterior, en México el Presidente de la República, además de ser el Jefe de -- Estado es el Jefe de Gobierno; mientras en Francia, el Presi dente es únicamente el Jefe de Estado y el Primer Ministro -- realiza las funciones de Jefe de Gobierno.

Otro gran avance de la Constitución Francesa sobre la -- Mexicana se da desde el momento en que el gobierno encabezado por el Primer Ministro, se compromete y presenta su programa de trabajo ante la Asamblea Nacional, la cual puede o -- no aceptarlo; mientras que en México, los Secretarios del -- Despacho, ni se responsabilizan, ni presentan su programa de trabajo a consideración del Congreso de la Unión, sino por -- el contrario únicamente realizan lo señalado en el Art. 93 -- Constitucional, que a la letra dice; Los Secretarios del -- Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos tan -- luego que abra el período de sesiones ordinarias el Congreso,

darán cuenta ante él del estado que guarden sus respectivos ramos. De igual forma cualquiera de las Camaras, podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a otros funcionarios, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio - de sus respectivos ramos o actividades; tanto los Diputados como los Senadores podrán integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los Organismos descentralizados y - empresas de participación estatal mayoritaria.

Al respecto considero, que si en México se obligara a - los Secretarios de Estado, a los Jefes de Departamentos Admiⁿistrativos y Procurador General de la República a comprometerse y a presentar un plan de trabajo ante cualquiera de -- las dos camaras o ante los dos, llegaríamos a caer en un régimen semi-parlamentario que a decir verdad sería un gran logro y una forma para que los funcionarios que integran la Administración pública Central, desempeñen sus funciones lo mejor posible, y siempre buscando el bienestar común.

A pesar de lo antes señalado, cabe hacer mención que, en el Art. 110 de la propia Constitución menciona; que los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo - podrán ser sujetos de juicio político siempre y cuando sus - actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses fundamentales o de su buen despacho, tales como: A las violacion

nes sistematicas o graves de los planes, programas, y presupuestos de la Administración Pública Federal.

La aplicación a que hace mención el Artículo antes invocado está sujeto a lo dispuesto por el Artículo 111 en donde se señala que para proceder penalmente contra los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, será cuando la Cámara de Diputados declare por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado si está en funciones, pero si ya se encuentra separado de ellas no se necesita declaración de procedencia de la Cámara de Diputados. La ley señala el término durante el cual el funcionario público podrá ser sujeto de proceso penal y las sanciones que se le han de imponer.

Así mismo la Asamblea Nacional Francesa, censura al Primer Ministro y a su gabinete, mientras que en México la Cámara de Diputados y la de Senadores se concreta únicamente a solicitar la comparecencia de éste o aquél Secretario de Estado, en donde únicamente existe un debate real entre los Diputados de los partidos de la oposición y el ponente, pero nunca se ha llegado a censurar algún acto o acción de algún Secretario del Despacho. En donde además muchos de los comparecientes toman al Congreso como un foro para dejar entrever el deseo de que se les postule como candidatos a ocupar

la Presidencia de la República.

En ambos países las funciones del Presidente de la República, Primer Ministro, Ministros, y Secretarios de Estado, respectivamente, son incompatibles con el ejercicio de cualquier mandato Parlamentario o Cameral.

El Primer Ministro Francés puede delegar poderes en sus ministros, la Constitución no especifica el número exacto de ellos, por otro lado, en México los negocios de la Administración Pública Central de la Federación estarán encargados en el número de Secretarios que sean necesarios para el cumplimiento de este fin.

Es importante señalar que al igual que Francia, en México los titulares de los Ministerios y de las Secretarías respectivamente no pueden ocupar ningún puesto de elección popular al mismo tiempo, teniendo que dedicarse única y exclusivamente a la administración de su Secretaría; no obstante lo anterior, si son postulados por su partido como candidatos, pueden separarse de su encargo para contender por un puesto de elección popular.

IV. 2 SU COMPOSICION.

Mientras en Francia el gobierno está dirigido por el Primer Ministro, en México dicha dirección la posee el Presidente de la República.

En la primera el gobierno está integrado por el Consejo de Ministros y el Primer Ministro. La Constitución vigente se refiere específicamente al cargo del Primer Ministro, al Consejo de Ministros, y a éstos individualmente, declarando en forma vaga que: "El Gobierno determinará y dirigirá la política de la nación. No obstante ésto, es notorio que la sección dedicada al Primer Ministro y su Gabinete dentro del citado precepto; es una de las más breves en relación con la dedicada al Presidente de la República. Lo que es una señal inequívoca del pensamiento fundamental que la inspira respecto a la función de estos servidores públicos.

Según la Constitución de 1917, se deja libre al Congreso Mexicano para determinar el número y las funciones de las diversas Secretarías de Estado.^{22/} Desde que entró en vigor la Constitución, se ha promulgado no menos de cinco leyes para reorganizar la rama administrativa del gobierno. Además otras leyes aprobadas de vez en cuando han creado una nueva Secretaría; estableciendo una distribución diferente de las funciones propias de otras secretarías, o alterado de alguna manera el estatuto fundamental que establece la estructura administrativa.

^{22/} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. pág. 76.

En forma muy personal, considero que el Sistema Administrativo debe cubrir las siguientes actividades:

- 1.- POLITICA EXTERNA.
- 2.- POLITICA INTERNA.
- 3.- PLANIFICACION FINANCIERA.
- 4.- FOMENTO Y REGLAMENTO MERCANTIL.
- 5.- DESARROLLO SOCIAL.
- 6.- TRANSFORMACION TERRITORIAL.
- 7.- HACIENDA PUBLICA.
- 8.- ECONOMIA PARAESTATAL.
- 9.- PROCURADURIA.
- 10.- DISTRITO FEDERAL.

En la actualidad hay 18 Secretarías y 1 Departamento en la rama ejecutiva del gobierno. Esta es la mayor cantidad -

de Secretarías que haya existido hasta ahora en el país.^{23/}
El presidente tiene una Secretaría particular, cuyo jefe actúa como una especie de Ministro sin cartera en el Gabinete. Además del Procurador General de la República quien también es miembro del Gabinete, maneja una dependencia administrativa "La Procuraduría", organizada como Secretaría, pero que no se designa por este nombre en la ley.^{24/} Esto hace ascender a 20 el total de Secretarías; y un Departamento.

No existe prioridad formal entre los Secretarios de Estado, aunque por costumbre se ha considerado a la Secretaría de Gobernación como la más importante.^{25/}

De esta manera, el Gabinete presidencial ha llegado a comprender tres clases de funcionarios: Los Secretarios. Los Jefes de Departamento y el Procurador General. Además, después del período presidencial de Abelardo L. Rodríguez, se ha aceptado al Secretario particular del Presidente en

23/ "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - pág. 13 y 14 Art. 26.

24/ "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pág. 325.

25/ Ley orgánica de la Administración Pública Federal. -- Pág. 14.

las reñiones del Gabinete, con lo cual resulta 4 clases de funcionarios representadas en ese organismo.

El número de componentes del Gabinete nunca se han fijado de manera concreta, desde la independencia, se ha añadido constantemente nuevas secretarías.

IV. 3 NOMBRAMIENTOS:

En México, para los puestos del Gabinete se designa siempre a los amigos íntimos y correligionarios del Presidente; en éste aspecto surge un hecho notable: un presidente nuevo siempre conserva en su Gabinete algunos de los muchos miembros que formaban parte del de su predecesor; costumbre ésta que han resultado en que muchos funcionarios sirvan a diferentes gobiernos en diversos puestos.

No teniendo los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamento ninguna otra autoridad sobre ellos que la del Presidente de la República, del cual son de suponer, amigos partidarios y personas de confianza, hacen a menudo de sus respectivos ministerios verdaderos feudos en los que la inmoralidad, la injusticia y la ineptitud son las desgracias del público.^{26/}

^{26/} Mendieta y Núñez, Lució la Administración Pública en México. Página 120.

Todas las Constituciones han otorgado al Congreso la facultad de fijar el número de Secretarías de Estado y de sus obligaciones, pero el nombramiento de los mismos corresponde exclusivamente al Presidente. Ninguna de las Cámaras tiene facultades para aprobar o rechazar esas designaciones.

Por otro lado, el nombramiento del Gobierno en Francia se encuentra reglamentado en el Artículo 8o. de la Constitución, la facultad para designar al Primer Ministro corresponde, única y exclusivamente al Presidente de la República. ---

Así mismo, el presidente de la República nombra a propuesta del Primer Ministro a los otros miembros del Gobierno y de la misma forma pone fin a sus funciones. Todos sirven durante un período indefinido, y el presidente de la República no posee ningún medio directo para desembarazarse de su primer Ministro permanezca en el poder en contra de la voluntad del titular del Poder Ejecutivo.

Esta es una de las principales atribuciones con que cuentan los Presidentes de la República, en estudio, sobre la cual se basa la función Administrativa de cada país y trascendental en el buen funcionamiento de la Administración Pública ya que a pesar de que los nombramientos recaigan sobre amigos o partidarios, deben ser cuando menos personas capaces para poder resolver problemas que se pueden presentar. Aunque como ya dijimos, mientras en Francia tienen ---

bligación de comparecer ante la Asamblea Nacional; en México el compromiso es únicamente con el Presidente.

Así mismo en ninguno de ambas Constituciones se encuentra señalado un número preciso de Ministerios o Secretarías de Estado; dejando en libertad al representante del Poder Ejecutivo, la creación de las que considera necesarias y que en ocasiones dentro de la ley Orgánica de la Administración existen dualidad de funciones entre algunas, ampliando de alguna forma el problema tan actual de la Burocracia, el cual ha hecho tanto daño a nuestro país.

IV. 4 PODERES:

Conforme al Artículo 80 de la Constitución Mexicana, el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión lo lleva a cabo el Presidente de la República, mientras que en el Artículo 31 de la Constitución Francesa el Primer Ministro dirige la acción del Gobierno.

Así mismo tanto el Presidente de la República Mexicana como el Presidente de la República Francesa son responsables de la defensa nacional, asegura la ejecución de las leyes, ejercen el Poder Reglamentario y efectúan los nombramientos para los empleados Civiles y Militares.

C A P I T U L O V

LA RELACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL GOBIERNO.

Tanto en México como en Francia, los Presidentes de la República ejercen en común los poderes Presidenciales, sometiendo sus actos al Refrendo, así como el poder de Legislar por vía de decreto y Órdenes.

Las relaciones de los presidentes de las dos naciones y su gobierno respectivamente, son cordiales. Esto obviamente se debe al procedimiento que se sigue para su designación, lo que los obliga moralmente a estar sometidos a la persona que los distinguió con tal cargo.

Por otro lado se puede afirmar que debido a las condiciones políticas, sus relaciones deben girar en torno de la buena voluntad; ya que es difícil que el Primer Ministro en Francia y los Secretarios de Estado o Jefes de Departamento Administrativo en México, puedan enfrentarse con posibilidades de éxito contra el Presidente de la República. No debe olvidarse que el objeto de las Constituciones de 1958 y 1917 de los países señalados anteriormente, fueron concentrar de hecho y derecho un sinnumero de atribuciones del Presidente de la República, dejando a un lado cualquier otro Órgano del poder.

En México a pesar de las reformas de 1917 a que ya hici

mos alusión, la figura del jefe de gobierno sigue estando en manos del Presidente de la República, teniendo además el con sentimiento del Congreso de la Unión, quienes consideraron - que el mandatario de la Nación debería seguir teniendo a su cargo dicha función, descartando la idea de crear la figura de algún ministro encargado especialmente de esta función. Sin embargo podrá el Ejecutivo delegar funciones a los Secretarios del Despacho y a los Jefes de Departamentos Adminis--trativos que considere necesarios. El Art. 92 Constitucional señala que el Presidente de la República es quien expide re--glamentos, decretos, acuerdos y órdenes, y serán los Secretarios de Estado o Jefes que el asunto corresponda quienes firmen refrendando dicho documento para darle validéz.

Aunado a lo anterior y para perjuicio de la propia Admi--nistración Pública, por la exposición esquemática precedente acerca de las obligaciones y facultades de los diversos auxi--liares ejecutivos del Presidente, junto con el examen del o--rigen y funciones del gabinete, resulta evidente que exista una importante proporción de actividades duplicadas y sin --ordinación en la Administración Pública.

Concluyendo lo anterior, el poder emana directamente -- del Presidente, ya que constitucionalmente es la única perso--na encargada de dirigir el gobierno, y este lo confiere a -- sus secretarios y Jefes de Departamento, pero ningún jefe --

del Poder Ejecutivo puede mantener una vigilancia constante sobre las complejas y múltiples tareas que supone un gobierno en la actualidad debe delegar necesariamente las tareas rutinarias en sus auxiliares. Estos a su vez en su mayoría conducen los asuntos de sus Secretarías y Departamentos sin prestar mucha atención a la planeación del funcionamiento de un gobierno unificado y eficiente.

Dicha planeación, emana directamente de los poderes que le confiere la Constitución Mexicana al Presidente de la República, enmarcado en los Artículos 25 párrafo II y 26.

Por su parte en Francia se consideró necesario que la figura del Jefe de Gobierno siguiera existiendo independientemente de la del Jefe de Estado. Resulta importante señalar que la figura del Primer Ministro con propia autonomía no podía desaparecer; la esencia del propio régimen político parlamentario Francés así lo exigió. De modo que habida cuenta de que no pudo hacerse desaparecer una figura que con peso propio específico contribuye a mantener en regla el régimen parlamentario en Francia; se buscó la fórmula para hacerlo depender a todas luces en forma absoluta del Presidente de la República; y de conferirle unos poderes limitados, poderes que ejercen mas bien como facultad delegada. Los artículos 21 y 22 de la Constitución Francesa, señalan que será el Primer Ministro quien dirija las acciones del Gobierno, pu-

diendo delegar sus poderes en los Ministros e inclusive su--
plir al Presidente para la presidencia de un consejo de mi--
nistros; y sus decisiones serán refrendadas en caso necesaa--
rio, por los ministros encargados de su ejecución.

C A P I T U L O VI

INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS MEXICANO Y FRANCES Y SUS RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO.

VI. 1 LOS TRADICIONALES CONGRESO MEXICANO Y PARLAMENTO FRANCES.

Se puede afirmar que tanto el Congreso de la Unión en México como el Parlamento en Francia, han perdido gran parte del prestigio que tuvieron durante las Constituciones anteriores. Su papel ha pasado a ser secundario frente al Ejecutivo.

Al respecto se puede decir que el Congreso de la Unión Mexicana y el Parlamento Francés, se impusieron durante muchos años, no solo en el sentido legal sino de hecho.

Mientras en México el Ejecutivo aprobaba las acciones del Poder Legislativo sin pedirles cuentas y protegiéndolos de los partidos políticos de oposición, el Presidente de la República Francesa ocupaba una posición bastante alejada del Tumulto de los asuntos públicos, y era electo por el parlamento a contrario sensu de México.

Fué Don Venustiano Carranza quien explicó que la primera Reforma que deseaba introducir el rehacer la Rama Ejecutiva de Gobierno, constituía en suprimir la supremacía del Legislativo señalada en la Constitución de 1857, dicha supremacía había conducido a la dictadura, debido a que casi todos

los presidentes, cuando tenían que enfrentarse a una mayoría hostil en el Congreso, sobornaban a un gran número de miembros para lograr sus objetivos, creando un cuerpo de autómatas y no legisladores responsables.

El ejecutivo estaba privado de prestigio, puesto que su elección era indirecta, o sea sin voluntad popular y si elegido por fraude electoral.

Por otro lado los Ministros franceses se sucedían en grandes intervalos, pero el parlamento duraba incólume todo su período. El primer ministro y el Gabinete eran ratificados por el Parlamento, estudiaban con frecuencia muy detalladamente los problemas de la Nación y le presentaban propuestas de acción al mismo, donde algunas eran aceptadas, pero nunca había seguridad y las negativas estaban a la orden del día.

VI. 2 LOS NUEVOS SISTEMAS LEGISLATIVOS MEXICANO Y FRANCÉS:

El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, y el sistema de listas regiona-

les, votadas en circunscripciones plurinominales, la totalidad de la cámara se renovará cada tres años.

Será Distrito Electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado de mayoría relativa.

Y por circunscripción plurinominal, donde se elijan a un número determinado de Diputados por el sistema de listas regionales, según el principio de representación proporcional.

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente. La Cámara se renovará por mitad, cada 3 años conforme al principio de mayoría relativa.

Por cada Diputado y Senador propietario se elegirá un suplente.

El Poder Legislativo será elegido por sufragio donde se manifestará la voluntad soberana del pueblo mexicano.

El voto es universal, libre, secreto y directo; en los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y secreto del voto.^{27/}

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer

27/ Código Federal Electoral. Páginas 25 Art. 4o.

miércoles de septiembre del año que corresponda, que será --- considerado no laborable. Para los Diputados Federales será - cada tres años y para los senadores la mitad de los integrantes de la Cámara, cada tres años.

Existirán también elecciones extraordinarias, las cuales se sujetarán al Código Federal Electoral.

Son requisitos para ser Diputado Federal, ser mexicano de nacimiento en el ejercicio de sus derechos, haber cumplido 21 años para el día de la elección, y estar avecinado por más de seis meses anteriores a la fecha de ésta, y los demás incisos contemplados en el Artículo 9o. del Código Federal -- Electoral.

Así mismo para ser Senador, se requieren de igual forma los requisitos que para Diputado, con excepción en la edad, - que será de 31 años cumplidos el día de la elección.

Los Diputados y Senadores no podrán ser reelectos para el período inmediato, ni para suplente, pero los suplentes -- si podrán ser propietarios al siguiente período.

El Congreso entrará en funcionamiento a partir del día 1o. de Noviembre de cada año, para celebrar su primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de Abril de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias y cada período durará el tiempo necesario donde se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que ---

se le presente y de la resolución de los demás asuntos que --- le corresponde conforme a la Constitución Mexicana.

Si las dos Cámaras no estuvieran de acuerdo para poner - término a las sesiones antes de la fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República. A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifestará el Estado general que guarda la administración pública del país.

El Congreso o una de las Cámaras se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque la comisión permanentemente, para tratar asuntos exclusivos de ella, la cual está - representando y atendiendo las atribuciones conferidas por la Constitución, durante el receso del Congreso y estará formado por 15 Diputados y 14 Senadores con su respectivo sustituto.

El Congreso tiene la facultad de admitir nuevos Estados a la Unión Federal, formar nuevos dentro de los ya existentes y los demás que confiere el Artículo 73 de la Constitución.

Sin embargo hay facultades exclusivas de la Cámara de - Diputados y Senadores.

La de Diputados será: erigirse en Colegio Electoral, respecto a las elecciones de Presidente de -la República, vigilar por medio de una comisión el desempeño de la contaduría

mayor, nombrar a los jefes y empleados de esa oficina, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; y los demás que el Artículo 74 de la Constitución Mexicana le confiere.

LA EXCLUSIVA DEL SENADO:

Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal aprobar los tratados internacionales y convenios diplomáticos del Ejecutivo de la Unión, ratificar los nombramientos de los funcionarios, ministros y demás Jefes superiores, y los relativos al Artículo 76 de la Constitución Mexicana. En el nuevo Régimen Político Francés, funciona un parlamento bicameral, integrado por la Asamblea Nacional y el Senado.

La Asamblea Nacional se encuentra integrada por 470 diputados, quienes durarán en su cargo cinco años y son electos en sufragio libre, directo y secreto. Son electoras las personas mayores de 18 años en pleno uso de sus derechos civiles y políticos. Una ley orgánica fijará la duración de los poderes de cada asamblea, el número de sus miembros, su retribución - las condiciones de elegibilidad y los regímenes de la inelegibilidad e incompatibilidad.

Por su parte los senadores son electos por nueve años - en escrutinio indirecto por un colegio electoral compuesto por diputados, consejeros generales y por delegados de los --

La composición de su cuerpo electoral representa una -- Francia más tradicional y más rural de los que es en realidad el país.

La edad requerida para ser diputado es de 23 años y 35 -- para ser Senador.

El Parlamento se reúne dos veces al año. El primer pe-- ríodo comienza el 2 de octubre y tiene una duración de 80 ---- días y se consagra esencialmente al análisis y votación del -- presupuesto,. El segundo período se realiza durante los meses de abril, mayo y junio sin poderse exceder de ésta fecha. --- Existe también la posibilidad de convocar a sesiones extraor--- dinarias.

Cada cámara tiene su presidente y los empleados, co----- rrientes para custodiar el orden y los informes. Se ha trata-- do inútilmente de aumentar la importancia del cargo de presi--- dente de cada una de las cámaras. El presidente del Senado -- ejerce las funciones de Presidente de la República temporal-- mente cuando esté vacante este cargo. Además el sistema de -- Comité de las dos Cámaras parlamentarias ha sido totalmente -- reconstruído sus miembros son elegidos por mayoría absoluta -- de votos, lo que permite eliminar a los representantes minori-- tarios que pudieran hacer imposible su acción. Estos comi---- tés se encuentran especializados en proyectos de ley relati-- vos a diversos campos y operan en secreto, pero pueden publi--

car informes para que circulen entre todos los sectores.

Los poderes de las dos Cámaras son muy desiguales; es notorio la preponderancia de la Asamblea Nacional frente al Senado. La Constitución ha intentado aumentar los poderes del Senado, pero en la práctica la influencia del Senado es débil.

Su papel en el proceso legislativo queda subordinado a la posición que adopte el Gobierno. Si éste último no interviene el Senado, es igual a la Asamblea Nacional; pero si el Gobierno interviene, el Senado pierde todo poder real de decisión.

La Constitución de la Quinta República le dedica el capítulo IV al Poder Legislativo. La función primordial del Parlamento es la de votar las leyes, cuyas iniciativas puede provenir en forma concurrente del Primer Ministro y de los Parlamentarios. Los proyectos de ley que provengan del Consejo de Ministros, son discutidos por el mismo previo dictamen del Consejo de Estado y entregados a la Mesa de una de las dos Asambleas. En caso de desacuerdo entre las Asambleas, es la Asamblea Nacional quien decide la última instancia, siempre y cuando, en última lectura la ley sea aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Esta situación se presentó en el año de 1974, cuando Alain Poher Presidente del Senado en ese entonces, ocupó la

presidencia de la República Francesa, mientras se convocaba a nuevas elecciones, mismas que llevaron a la primera magistratura a Valery Giscard D'Estaing.

VI. 3 LAS RELACIONES DE LOS PRESIDENTES CON SUS RESPECTIVOS CUERPOS LEGISLATIVOS.

Sin duda alguna, las relaciones que guardan tanto, el Presidente de la República Mexicana; como el Presidente de la República Francesa con su respectivo cuerpo Legislativo son cordiales. Toda vez que por principio de cuentas la mayoría de curules están ocupadas por miembros del mismo partido; refiriéndonos a las Cámaras de Diputados y a la de Senadores; en México en su totalidad la representan miembros del mismo partido en el Poder y se puede decir que la utilizan como congeladora para algunos políticos, aunque estos sean elegidos en Sufragio Directo; en Francia se eligen por Sufragio Indirecto en donde los electores están participando activamente en puestos de elección popular; por lo tanto son elementos del mismo partido en el poder los que eligen a sus propios partidarios, sin consultar a la ciudadanía. Además es importante contar con elementos a favor en las legislaturas; ya que de esa forma se aceptan indudablemente las iniciativas de la ley que envía el Ejecutivo, para su aprobación.

No con esto se entienda la no existencia de debate sino

que pueden hacer los partidos de oposición para contra ataca---
carla.

A pesar de las buenas relaciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en las iniciativas de ley ya aprobadas por el Congreso, puede el presidente mexicano desecharla en todo o en parte, con sus observaciones, a la Cámara de origen; y -- las ya aprobadas por el Parlamento, puede el Presidente francés antes de promulgarla solicitar una nueva deliberación de la ley o de alguno de sus artículos, dichos señalamientos se encuentran encuadrados en los artículos 72 Mexicano y 10 ----- Francés de las respectivas Constituciones; a dicha atribución con la que cuenta el Ejecutivo se le da el nombre de Derecho de Veto.

C A P I T U L O V I I

LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y CONSULTIVOS

Son Órganos secundarios respecto a los presidentes de - las Repúblicas Mexicana y Francesa, al Congreso de la Unión_ y al Parlamento; los siguientes:

En México se deposita el ejercicio del Poder Judicial - de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribu- nales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de -- Distrito Art. 94 Constitucional.

En Francia existe el Consejo, Constitucional, El Conse- jo Superior de la Magistratura el cual se divide en Corte de Casación y Corte de Apelación, la Alta Corte de Justicia, El Consejo Económico y Social, Artículos 56, 64, 67, 69 y demás relativos de la Constitución.

VII. 1 EN MEXICO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá_ de 21 Ministros numerarios y 5 supernumerarios; y funcionará en pleno o en salas. Los Ministros supernumerarios formará - parte del pleno cuando los numerarios se ausenten.

Las Salas son 4 y las integran 5 miembros en cada una - que conocen de asuntos en Materia Civil, Penal, Administrati_ va, y del trabajo respectivamente. Las sesiones del pleno y_ salas serán públicas y excepcionalmente secretas.

Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores.

La Ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación, sobre interpretaciones a la Constitución leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales.

Se le llama Jurisprudencia de la Corte a las ejecutorias (Sentencias) de ese tribunal, tanto en pleno como de las salas cuando se pronuncian cinco ininterrumpidas en un mismo sentido y éste será obligatorio para los Jueces y Magistrados.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de la Constitución Mexicana.

Los requisitos para ser magistrado son similares a los que la carta magna exige para otros altos cargos. Con respecto a la edad fija un máximo de 65 años y mínimo de 35 años. Y en forma indispensable que tenga conocimientos, con título de abogado con 5 años cuando menos de antigüedad, gozar de buena reputación, no tener antecedentes penales y haber residido en el país durante los últimos 5 años.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito se

rán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; deberán satisfacer los requisitos señalados por la Ley, durarán en su cargo 6 años; además también podrán suplirlos los Magistrados y jueces supernumerarios en caso de ausencia.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Los Magistrados de Circuito, Los Jueces de Distrito y sus secretarios no podrán en ningún momento o caso, aceptar o desempeñar empleo o cargo de la federación, Estados o Particulares, salvo algunas excepciones que señala la propia Constitución.

La Competencia de la Suprema Corte, los períodos de sesiones, el funcionamiento del pleno y de las salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los tribunales de circuito y de los Jueces de Distrito y las responsabilidades en que incurran, se regirán por la Constitución y lo que dispongan las leyes.

La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo los cuales estarán bajo las ordenes del Procurador General de la República, quien además será consejero Jurídico del Gobierno.

VII. 2 EN FRANCIA.

El Consejo Constitucional cumple una doble función, por un lado supervisa las elecciones del Presidente de la Repú--

blica Senadores y Diputados, así como las operaciones del Re-
feréndum y por el otro lado se encarga de vigilar la Consti-
tucionalidad de las leyes.

El Presidente de la República, el Primer Ministro, El -
Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Senado
o 60 Diputados o 60 Senadores pueden remitir al Consejo le-
yes cuya constitucionalidad parezca dudosa.

Estará compuesto de 9 miembros, nombrados por 9 años, -
el Presidente de la República nombra a tres miembros, el Se-
nado nombra a 3 miembros y La Asamblea Nacional nombra a los
3 restantes, cabe hacer la aclaración que los expresidentes_
de la República forman parte del Consejo. Su papel y su pres-
tigio ha aumentado considerablemente desde el año de 1970 ya
que tienen ahora mayor participación.

El Presidente de la República es el garante de la inde-
pendencia de la autoridad judicial y presidirá El Consejo Su-
perior de la Magistratura el cual asiste a su vez al Presi-
dente El Ministro de Justicia será de pleno derecho el Vice-
presidente y podrá suplir al Presidente de la República en -
las condiciones fijadas por una ley orgánica.

El Consejo Superior de la Magistratura formulará pro-
puestas para los nombramientos de magistrados, Jueces de la_
Corte de Casación y para los presidente primero de la Corte
de Apelación.

La autoridad judicial, guardián de la libertad individual asegurará el respeto para que nadie pueda ser preso arbitrariamente.

La Alta Corte de Justicia se compondrá de miembros elegidos por la Asamblea Nacional y por el Senado después de cada renovación total o parcial de dichas asambleas, una ley orgánica fijará sus reglas y funcionamiento.

El Presidente de la República será juzgado por la Alta Corte en caso de traición, ya que no será responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, serán las asambleas quienes lo acusen estatuyendo por un voto idéntico en votación pública y por mayoría absoluta de los miembros.

Así mismo los miembros del Gobierno serán penalmente responsables de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Económico y Social dará su opinión sobre proyectos de ley, que ponga a su consideración el Gobierno, también podrá ser consultado sobre problemas de carácter económico social de interés para la República o la Comunidad.

Se formará una asamblea consultiva integrada por 200 miembros en la que se asegura la representación de las categorías profesionales y especialmente de los sindicatos.

El Consejo de Estado es la más antigua Institución y a--

pesar de que se encuentra integrado por funcionarios nombra--
dos por el Gobie-no, se puede afirmar que goza de gran inde--
pendencia, su función es a la vez consultiva y jurisdiccional
da su opinión sobre proyectos de ley y la mayoría de los ---
proyectos de decreto; es por otra parte junto con la Corte -
de Casación una de las dos cortes supremas del sistema juris
diccional Francés.

CONCLUSIONES

- 1.- El Régimen Presidencial Mexicano tiende desde sus antecedentes históricos del desarrollo político, al sistema monárquico.
- 2.- En la época precolombina, los pueblo que habitaban la meseta de Anáhuac tenían como sistema de gobierno el teocrático, basado en la monarquía.
- 3.- En la época colonial, el virreynato de la Nueva España, dependía de un régimen monárquico, como lo era entonces el español, forma de gobierno que concluyó cuando la sociedad nativa exigió respeto y atención, siendo necesarios los dos grandes movimientos sociales, la Guerra de Independencia y la Revolución, que sirvieron como preámbulo de la Constitución Mexicana.
- 4.- El Estado Francés, nace como tal, a partir de la conformación del Estado Moderno en el continente Europeo, siendo derrocada la monarquía absoluta dirigida desde París por un Consejo Real, para lo cual fué necesario el movimiento revolucionario francés, que proclamó los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- 5.- Con la promulgación de las dos Constituciones, la de 1917 en México y la de 1958 en Francia, se pretendió darle fuerza al Poder Ejecutivo, el cual se encontraba en una situación política muy grave.
- 6.- En México, se logró fundamentalmente suprimir el inmenso poder con que contaba el Poder Legislativo y la Vicepresidencia, así como reformar los estatutos de elección y funciones del Ejecutivo. Por su parte, Francia con la llegada del General D'Gaulle, logra un sistema presidencial dotado de amplias facultades, colocándose por encima del propio Parlamento y del Primer Ministro.

7.- Las formas de Estado que eligen las naciones en estudio, son distintas; en México, según lo dispuesto por nuestra Ley Fundamental, se adopta el Federalismo como forma de Estado. Por su parte en Francia la forma de Estado elegida, es la Estado Centralista, aunque cabe aclarar que Francia aún tiene posesiones territoriales en diferentes partes del mundo con categoría de departamentos territorios ultramarinos.

8.- La forma de gobierno que eligen ambos países en estudio es similar, ya que la soberanía emana directamente del pueblo en quien reside esencial y originalmente, como se desprende de las constituciones de cada país. Al respecto, es importante hacer notar que el artículo 40 de nuestra Ley Fundamental, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática y Federal. Mientras que la Constitución Francesa señala en su artículo 2º, que Francia es una República Indivisible, Laica, Democrática y Social, basada en el Referendum que viene a constituirse en una forma muy especial de ejercer la soberanía por parte del -- pueblo.

9.- La base de sus sistemas políticos, tanto en México como en Francia la forman los tres poderes de la Unión, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; a pesar de esto, en cada país presenta distintas características. En México, el Poder Ejecutivo está representado por una sola persona, que es el Presidente de la República, quien a la vez ejerce funciones de jefe de Gobierno, mientras que en Francia el Ejecutivo lo representa el Presidente de la República quien ejerce únicamente las funciones de Jefe de Estado, dejando la actividad gubernamental al Primer Ministro, el cual se encuentra limitado de atribuciones.

Cabe hacer notar, que en la actualidad tanto el Primer Mandatario Mexicano, como el Francés, están dotados de poderes amplísimos y casi divinos, --

se deposita en una sola persona respectivamente, la cual deberá velar y - protestar, guardar y respetar sus respectivas Constituciones, ambos Mandatarios en sus respectivos países son el garante de la Independencia Nacional, cabe hacer mención que el Primer Mandatario Francés, asegura con su arbitraje el buen funcionamiento de los Poderes Públicos y la continuidad del Estado. Mientras que en nuestro país de hecho, los otros dos Poderes - se encuentran subordinados al titular del Poder Ejecutivo.

10.- Con relación al Poder Legislativo, en los dos países, se integra por dos Cámaras. En México, recibe el nombre de Congreso de la Unión y está integrada por La Cámara de Diputados, que hacen un total de 500 y la de Senadores que hacen un total de 64; siendo los primeros la representación popular y, los segundos, representan a los Estados. Por su parte, en Francia recibe el nombre de Parlamento, el cual está integrado por la Asamblea Nacional y por el Senado. La Asamblea Nacional, al igual que en nuestro país, es una Cámara de Representación Popular y la de Senadores a una localidad.

11.- Los Poderes Legislativos de ambos Estados, tienen como función fundamental, la de elaborar leyes, reformarlas, votar iniciativas, adherir o de rogar leyes.

12.- Las relaciones de ambos Poderes Ejecutivos, con sus respectivos cuerpos legislativos, son cordiales, a pesar de ésto puede solicitar sea revisada de nueva cuenta una ley que ya hubiere sido aprobada por ambas Cámaras utilizando el Derecho Constitucional de Veto.

13.- El Poder Judicial en cada República, se divide en forma distinta, pero siempre cumpliendo con la función para lo que fué creado, que es el control constitucional de los actos de autoridad y, vigilar la correcta -

aplicación de las leyes. Tanto en México como en Francia existe un Tribunal Superior de Justicia, así como otro tipo de Organos Jurídicos Auxiliares.

14.- En el caso de México específicamente, se denomina Suprema Corte de -- Justicia de la Nación, la cual está compuesta de ministros y jueces; los -- primeros funcionan en Pleno y en Sala, dividiendo sus funciones en la Rama; Civil, Laboral, Penal, Administrativa. Son nombrados por el Presidente de la República. Asimismo, el Poder Judicial es quien organiza el Ministerio Público Federal. Por su lado, en Francia además de existir la Corte Suprema, existen varios órganos más, como son: la Alta Corte de Justicia, el -- Consejo Económico, la Corte de Cuentas, el Mediador, el Consejo Supremo de la Magistratura, y sin lugar a dudas el de mayor importancia el Consejo -- Constitucional.

15.- Cabe hacer mención que los Presidentes de las Repúblicas multicitadas realizan en sus respectivos países, constitucionalmente, funciones legisla-- tivas y judiciales, rompiendo así con el principio de división de Poderes. De igual forma es conveniente aclarar que de esta forma se está llegando -- al sistema real de confusión de poderes, debiendo en todo caso recurrir a los criterios, forma y material para distinguir cuando la naturaleza de su acto es legislativo, ejecutivo o judicial.

16.- Tanto en nuestro país como en Francia tienen una notable importancia el cargo presidencial, pues ambas constituciones convierten al presidente en jefe real de gobierno, al mismo tiempo en jefe formal del Estado.

17.- Los artículos 29 de la Constitución Política Mexicana y 16 de la Cons-- titución Francesa, confieren a los respectivos titulares del Poder Ejecutivo poderes casi dictatoriales; al parecer en cada caso la suspensión --- del orden constitucional ante una situación de emergencia que pudiera po-

ner en peligro o grave conflicto la paz social de cada Estado.

18.- El hecho de que tanto en Francia como en nuestro país sea el Pre--sidente de la República quien nombre a su gabinete, permite establecer -- un ejecutivo fuerte con una autoridad bien consolidada sobre sus colabo-- radores. No obstante lo anterior, en Francia, el Presidente de la Repú-- blica no tiene facultades para destituir al Primer Ministro, quien en to-- do caso sí puede ser obligado por la Asamblea Nacional, a través de un -- voto de censura, a presentar su dimisión al cargo.

19.- En nuestro país el Poder Ejecutivo llega a alcanzar una mayor prepon-- derancia que en Francia ya que se convierte en un verdadero monarca sex-- nal, al tener una situación privilegiada de hecho y de derecho sobre los otros Poderes. Sobre todo si tomamos en cuenta que los otros dos Pode-- res no han cumplido con el cometido que les señala nuestra Constitución vi-- gente al convertirse en comparsas del presidente en turno.

20.- Por el bien de nuestra República, es urgente y necesario frenar la - política viciosa que ha seguido hasta el momento actual nuestro sistema - político, consistente en dejar en manos del Ejecutivo Federal la conduc-- ción de la casi totalidad de los asuntos del Estado Mexicano, convirtien-- do a los Poderes Legislativo y Judicial en verdaderas marionetas sujetas a su voluntad y capricho.

21.- El momento actual reclama una modernización de nuestras institucio-- nes republicanas y parece ser que de esta manera ha sido entendido por -- el próximo gobierno de la República, el cual a través de sus voceros ofi-- ciales reiteradamente ha manifestado su voluntad política de devolver a

los Poderes su fuerza real para que cumplan efectivamente con sus funciones republicanas y se logre de esta manera una democratización integral de nuestra sociedad.

22.- Para alcanzar una mayor democratización de nuestro sistema político es necesario introducir en nuestro sistema jurídico-político mecanismos de democracia semidirecta que permitan una mayor legitimación de las decisiones autoritarias. El análisis del sistema político francés nos lleva a reflexionar seriamente en la necesidad de que instituciones como el referéndum y la iniciativa popular sean integrados a nuestro sistema político como una práctica cotidiana del quehacer del Estado en la búsqueda del bien común.

23.- Existen algunas huellas de influencia de los sistemas europeos, en especial del francés, en lo relativo al gabinete. Pues aunque en nuestro país es de carácter consultivo y responde ante el presidente, no ante el Poder Legislativo, los miembros del gabinete se encuentran obligados a presentarse ante el Congreso de la Unión para explicar su actuación y el avance de los programas de la Secretaría del ramo a su cargo, además de que no hay primer ministro, considerándose de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que no exista preeminencia entre los titulares de las Secretarías del ramo y departamentos administrativos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Bancroft, Hubert Howe. "History of Mexico" San Francisco. Editorial A.L. Bancroft Co. Año 1983-1888.
- 2.- Código Federal Electoral. Publicada en el Diario Oficial del día jueves 12 de febrero de 1987. Tomo CDI. - Número 8.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 5a. Edición. México, Editorial Trillas, Año 1988.
- 4.- La Constitución de Francia. Adoptada en el referéndum - del 28 de Septiembre de 1958 y promulgada el 4 de Octubre de 1958, (Traducción al Español). Editada por la Embajada de Francia.
- 5.- Cordova, Arnaldo. "La Formulación del Poder Político en México" 15a. Edición. México, Ediciones Era, Año 1987.
- 6.- Cosío, Daniel. "El Sistema Político Mexicano", 2a. Edición. México. Ediciones Joaquín Mortis, Año 1982.
- 7.- Duby, George y Robert Mondrou. "Historia de la Civilización Francesa" (Traducción . González Aramburo). México, Editorial Fondo de Cultura Económica, año 1966.
- 8.- Duverger, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho - Constitucional", 6a. Edición Española totalmente dirigido por Jordi Solé Tura. (Prólogo de Pablo Lucas Vurdu, Traducción de Eliceo Aja), Barcelona, México, Editorial Ariel Año 1980.
- 9.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17a. Edición, México, Editorial Porrúa, Año 1987.
- 10.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 37a. edición. México, Editorial Porrúa, Año 1987.

- 11.- Mendieta y Nuñez, Lucio. "La Administración Pública en México" México, Editorial Imprenta Universitaria, Año 1942.
- 12.- Menéndez Pidal, Don Ramón y otros. "Gran Enciclopedia del Mundo", Tomo VIII, España. Ediciones Durvan, Año -- 1978.
- 13.- Palaviccini, Félix Fulgencio. "Historia de la Constitución de 1917". Génesis, Integración del Congreso, Debates Completos, Texto Integro, Original y Reformas vigentes. 2o. Volumen, México Año 1938.
- 14.- Saldivar, Americo. "Ideología y Política del Estado Mexicano" (1970-1976), 5a. Edición, México. Editorial Siglo XXI, Año 1986.
- 15.- Solís, Leopoldo. "La Realidad Económica Mexicana", Retrovisión y Perspectivas, 15a. Edición, México. Editorial Siglo XXI, Año 1986.
- 16.- Zink, Harold. "Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno", México. Editorial Limusa-Wiley, Año 1965.